

**ORDENANZA N° 1805/94**

**VISTO:**

La necesidad de establecer normas precisas para el ingreso del Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos; y

**CONSIDERANDO:**

Que por artículos n° 28 y 29 de la Ordenanza Impositiva N° 1762/94 y modificatoria N° 1799/94, determina la alícuota para la percepción de este Derecho aplicable sobre el valor de la entrada, y el importe mínimo que deberán ingresar las confiterías bailables por cada día de habilitación, en ambos casos tratándose de organizadores permanentes;

Que por Ordenanza N° 772 (C.F.U.) en su Art. 103<sup>a</sup> determina que los responsables deberán ingresar el tributo correspondiente por mes calendario vencido, sin precisar las fechas de vencimiento del Derecho. En ningún caso determina las acciones a iniciar por incumplimiento de pago por lo que quedaría expuesto a lo que disponga la Ordenanza Impositiva en materia de aplicación de Intereses resarcitorios y a la pertinente acción judicial por cobro de la deuda;

Que por Ordenanza N° 1798/94 sobre Derecho de Registro e Inspección se establecieron normas claras a los fines de la percepción del tributo, como así también penalidades por incumplimiento del mismo;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de las facultades que le son propias sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**ART.1º)**-Los organizadores permanentes de espectáculos en Confiterías Bailables, deberán ingresar el Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos por mes calendario vencido, y dentro de los primeros cinco (5) días del mes subsiguiente.-----

**ART.2º)**-La mora en el pago de un solo período mensual, de independientemente de la aplicación de los Intereses y Recargos correspondiente, faculta al Organismo Fiscal a

**H° Concejo Municipal  
MUNICIPALIDAD DE GALVEZ  
Dpto. San Jerónimo (Sta. Fe)**

proceder a la clausura de la habilitación acordada al local, y hasta tanto se de cumplimiento integro al pago la deuda.-----

**ART.3°)**-Los organizadores permanentes serán también posibles de una multa equivalente a la cuota mínima que establezca la Ordenanza Impositiva por Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos en Confeiterías Bailables. En caso de reincidencia la multa será duplicada. El importe de la multa deberá ser ingresada previo al levantamiento de la clausura.-

**ART.4°)**-A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, el Organismo Fiscal deberá intimar por el término de 48 hs. La regularización de la deuda, bajo apercibimiento de la clausura.-----

**Art.5°)**-COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE, ARCHIVESE.-

**SALA DE SESIONES, 29 DE DICIEMBRE DE 1994.-**